



**PROPUESTA DE UMBRALES DE
CAPACIDAD MÁXIMA DEL REGLAMENTO
UE 2016/631**

Abril 2017

Índice

- 1. INTRODUCCIÓN.....2
- 2. PROPUESTA.....3



1. Introducción

El Reglamento (UE) 2016/631 de requisitos de conexión de generadores a la red es considerado uno de los principales factores para la creación de soluciones y productos armonizados necesarios para un mercado pan-europeo y global en tecnologías de generación. En él se definen los requisitos para la conexión a la red de las instalaciones de generación de electricidad significativas, principalmente los módulos de generación de electricidad síncronos, los módulos de parque eléctrico (MPE) y los módulos de parque eléctrico en alta mar (off-shore) conectados en corriente alterna, a la red de transporte y a la red de distribución. Contribuye, por consiguiente, a asegurar unas condiciones justas de competencia en el mercado interior de la electricidad, a garantizar la seguridad del sistema desde un punto de vista global y la integración de las fuentes de energía renovables, así como a facilitar el comercio de electricidad en la Unión Europea.

Tanto el número de requisitos técnicos como su nivel de exigencia están asociados a la significatividad de los módulos de generación para el sistema eléctrico en su conjunto. La significatividad de dichos módulos de generación se emplea para determinar el tipo de categoría que corresponde al módulo de generación. La clasificación de los generadores se basa en su capacidad y en el nivel de tensión al que se conectan, según se indica en las consideraciones iniciales (Recitals) del Reglamento:

“La importancia de los módulos de generación de electricidad se debe basar en su capacidad máxima y su efecto en el sistema global”

Dichos tipos se denominan A, B, C y D, siendo el A el tipo menos significativo, y al que le aplicarán menos requisitos, y D el más significativo, y le aplicarán más requisitos y más exigentes. Estas categorías se han de definir considerando los límites del umbral de capacidad máxima, que sí vienen definidos en el Reglamento, y del nivel de tensión al que se conecta el generador.

En el Artículo 5 del Reglamento se definen, en función de la zona síncrona, los límites para los umbrales de capacidad máxima:

Zonas síncronas	Límite del umbral de capacidad máxima a partir del cual un módulo de generación de electricidad se considera de tipo B	Límite del umbral de capacidad máxima a partir del cual un módulo de generación de electricidad se considera de tipo C	Límite del umbral de capacidad máxima a partir del cual un módulo de generación de electricidad se considera de tipo D
Europa continental	1 MW	50 MW	75 MW
Gran Bretaña	1 MW	50 MW	75 MW
Países Nórdicos	1,5 MW	10 MW	30 MW
Irlanda/Irlanda Norte	0,1 MW	5 MW	10 MW
Estados Bálticos	0,5 MW	10 MW	15 MW

Tabla 1. Límites de los umbrales de los módulos de generación de electricidad de tipo B, C y D

Se considerarán significativos los módulos de generación de electricidad de las siguientes categorías:

Tipo A: Punto de conexión inferior a 110 kV y capacidad máxima entre 0,8 kW y el límite inferior del tipo B;

Tipo B: Punto de conexión inferior a 110 kV y capacidad máxima igual o superior al umbral propuesto por cada gestor de la red de transporte (GRT) pertinente e inferior al límite establecido por el GRT para separar el tipo B del C. Este umbral no deberá ser superior a los límites de los módulos de generación de electricidad de tipo B indicados en la Tabla 1;

Tipo C: Punto de conexión inferior a 110 kV y capacidad máxima igual o superior al umbral especificado por cada GRT pertinente e inferior al límite establecido por el GRT para separar el tipo C del D. Este umbral no podrá ser superior a los límites de los módulos de generación de electricidad de tipo C indicados en la Tabla 1; o



Tipo D: Punto de conexión de 110 kV o superior. Un módulo de generación de electricidad es también de tipo D si la tensión de su punto de conexión es inferior a 110 kV y su capacidad máxima es igual o superior al umbral especificado por el GRT y que no deberá ser superior al límite de los módulos de generación de electricidad de tipo D contenido en la Tabla 1.

2. Propuesta

El Reglamento, en su artículo 5.3, establece que el GRT, en este caso REE, debe desarrollar una propuesta de umbrales de capacidad máxima que estarán sujetos a la aprobación de la autoridad reguladora pertinente, o cuando corresponda, al estado miembro.

La propuesta de REE que aquí se presenta se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Asegurar la operabilidad futura del sistema eléctrico en el marco de los objetivos de descarbonización establecidos a nivel europeo.
- Garantizar los niveles actuales de seguridad, fiabilidad y calidad de suministro del sistema eléctrico en su conjunto. Esto implicará, con carácter general, mantener, al menos, los niveles de exigencia establecidos en la legislación vigente relativa a requisitos técnicos de conexión de generadores, y por tanto tomar aquellos umbrales ya existentes en la misma.
- Coherencia con la estructura normativa técnica vigente (o propuesta) española y sus límites de potencia, en su caso, asimilables a los tipos del Reglamento, ya que estos límites se han definido teniendo en cuenta las necesidades del sistema eléctrico español. De esta manera se reducirán las necesidades de modificación de la legislación nacional facilitando el proceso de implementación.
- Análisis de la previsión de instalación de nueva generación tras la entrada en aplicación del Reglamento. A este respecto se ha considerado la relevancia de la generación basada en electrónica de potencia (tecnologías eólica y fotovoltaica principalmente) y su impacto sobre la seguridad del sistema.
- Impacto de la selección de los umbrales limitantes y los correspondientes requisitos técnicos en los generadores en función de sus capacidades técnicas y el estado del arte.

En virtud de las anteriores consideraciones, los umbrales propuestos de cara a clasificar los módulos de generación de electricidad según su significatividad son los siguientes:

- **Tipo A: generadores cuyo punto de conexión es inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima es igual o superior a 0,8 kW e igual o inferior a 100 kW.**
- **Tipo B: generadores cuyo punto de conexión es inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima es superior a 100 kW e igual o inferior a 5 MW.**
- **Tipo C: generadores cuyo punto de conexión es inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima es superior a 5 MW e igual o inferior a 50 MW.**
- **Tipo D: generadores cuyo punto de conexión es igual o superior a 110 kV o cuya capacidad máxima es superior a 50 MW.**



Paseo del Conde de los Gaitanes, 177 · 28109 Alcobendas · Madrid

Tel. 91 650 85 00 / 20 12 Fax 91 650 45 42 / 76 77